

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año 80 rs.
 Por seis meses 40
 Por tres idem 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año 120 rs.
 Por seis meses 60
 Por tres idem 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 63.

Dos son las bases sobre que descansa una Administración bien entendida. La moralidad en el manejo de los fondos públicos, y el orden y regularidad en la ejecución de los actos en que la toca intervenir.

Acrecentar estas cualidades y conservarlas donde existen es el deber del Gobierno y el de sus autoridades delegadas. A él pues me consagraré con atención preferente y en cumplimiento del mismo me dirijo hoy amistosamente á los Alcaldes y Ayuntamientos á quienes deseo ilustrar en cuanto me sea dable para el mejor desempeño de sus respectivos cargos. En cuanto á moralidad, no cesaré de recordar á dichos funcionarios que la pureza en la Administración de los bienes del comun y en el repartimiento y cobranza de las contribuciones, forman la parte principal de los deberes que están á su cargo. No basta que sean provos en su vida particular los Alcaldes y concejales, es necesario además que vigilen y cuiden de que lo sean igualmente las personas que intervienen en el manejo de los fondos públicos, y que á la sombra de su indolencia no se cometan estafas criminales que disminuyan el patrimonio del municipio y refluyan en todo caso sobre el contribuyente. Las municipalidades y muy particularmente los Alcaldes sus presidentes, deben celar el cumplimiento de las disposiciones que arreglan la manera de administrar los fondos destinados al presupuesto municipal. En cada Ayuntamiento, debe haber, según la ley, un depositario, que por ningún concepto ha de ser individuo de la corporación. Este funcionario, y no otro alguno, es quien debe recaudar los

ingresos de propios, arbitrios, recargos de gastos municipales y cualquier otro rendimiento que tenga aplicación á cubrir las cargas municipales. En manera alguna se mezclarán los Alcaldes, regidores, síndico, ni cualquiera otro que no sea el depositario, en exigir cantidades por los conceptos que se expresan, porque la ley los separa de esta intervencion para que con mas independencia y celo puedan procurar su buena y legitima inversion. En esta parte la disposicion de la Real orden de 28 de Enero del año pasado de 1852 que manda á los Alcaldes fijar al público y remitir á mi autoridad los extractos de cuentas municipales en cada mes, es una garantia de orden que los Ayuntamientos y los particulares están en el deber de hacer que se cumpla, produciéndome en otro caso la queja correspondiente que será atendida, sin la menor dilacion.

Igual encargo hago á los Alcaldes en cuanto á la fijacion al público de los presupuestos y cuentas municipales. La mas perfecta garantia de los actos de los Ayuntamientos es la publicidad, no la rehusan, los de esta provincia, pues sobre ser muy útil y conveniente, yo se lo aconsejo para que obrando así eviten la responsabilidad que de lo contrario me verá precisado á exigirles. En la parte de contribuciones, tambien debo hacer á los Alcaldes algunas prevenciones. Llegada que sea la época en que ha de efectuarse el repartimiento de los cupos entre los contribuyentes, menester es que no den lugar las Juntas periciales á reclamaciones y perjuicios indebidos. Cuando las cargas públicas se reparten con rigorosa equidad, se hace mas fácil su recaudacion, porque el contribuyente aceptando el principio de que es un deber en él contribuir en proporcion de su riqueza no encuentra repugnancias justas en que fundar su resistencia á satisfacer la cuota que le corresponda. Al contrario si se desatiende la justicia y en la derrama de los impuestos se procede por

miras interesadas de parcialidad, la justificación se revela contra tan irregular proceder y la paz de los vecinos se ve amenazada, naciendo de aquí algunas veces, esos odios y encontrados rencores que por desgracia trabajan á algunos pueblos. Tengan esto presente los Alcaldes, las Juntas periciales y los Ayuntamientos. Los primeros para impedir que se falte á la justicia, los segundos para no separarse jamás de ella y proceder en estos trabajos con el lleno de datos y la circunspección é imparcialidad que exigen, y los últimos para reclamar ante quien corresponda en favor de los derechos ofendidos de sus administrados. Con este proceder no se verá la Administración en la penosa y sensible obligación de tener que expedir costosos apremios contra los Ayuntamientos. En ello ganarán los intereses de los pueblos, el buen servicio del Estado, y ante mi consideración, los Alcaldes y Ayuntamientos para los cuales desco ser una autoridad tutelar y benéfica, y no un juez severo é inexorable.

Para regularizar esta parte del servicio público, me pondré de acuerdo con el Sr. Administrador de Hacienda pública, y se nombrarán sujetos de capacidad y de honradez que con el carácter de ejecutores se encarguen de hacer efectivas las contribuciones en los Ayuntamientos que por su morosidad é indolencia faltaren en los plazos marcados á satisfacer sus cupos. Yo me prometo que estos serán muy pocos, espero que no será ninguno, y para que sea una realidad mi deseo, me dirijo á los Alcaldes recomendándoles servicio tan importante. Si atienden esta indicación yo les ofrezco atender también sus reclamaciones, euando causas inevitables, les hayan impedido cubrir sus contingentes.

Mi deseo es procurar á los pueblos todo el alivio y beneficios que pueda. Si alguna vez tengo que hacerles sentir de una manera dura mi autoridad, la culpa no será mía; y deben creer que mi sentimiento será tan fuerte y constante, como mi determinación. A evitarlo pues deben tender las disposiciones y conducta de las autoridades y corporaciones locales, seguros de que su proceder será la pauta que arregle la medida de mis resoluciones y del aprecio que les profeso. Santander 10 de Abril de 1854.—Agustin Gomez Inguanzo.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Gracia y Justicia.

CIRCULAR.

Para hacer entrega á la Iglesia de los bienes á que se refiere el párrafo cuarto del art. 35 y el sexto del 58 del Concordato celebrado con la Santa Sede, se establecieron las competentes reglas en Real decreto de 8 de Diciembre de 1851, determinándose en su art. 6.º que los débitos procedentes de los bienes devueltos hasta fin del año 51 se cobrarán por los respectivos diocesanos, formándose al efecto relaciones duplicadas en que constara su importe con la debida expresión; ordenándose además que las

cantidades que se cobrasen anualmente se imputaran al clero en cuenta de la dotación respectiva. Como claramente se comprende del texto de esta soberana disposición, el Gobierno, al entregar al clero los bienes no vendidos, le otorgó la facultad de cobrar los atrasos de los mismos hasta el citado año de 1851 inclusive, no obstante de provenir de rendimientos devengados en tiempos que eran considerados bienes nacionales; disponiendo, como era justo, que las cantidades que el clero realizara en este concepto, le fueran imputadas en su presupuesto, que el Estado en todo evento se obligó á cubrir. Los años que han trascurrido desde el 51 han hecho conocer que la cobranza de estos atrasos no ha subido á la cifra que debiera, sin duda por la odiosa misión que el clero era llamado á desempeñar persiguiendo á los deudores rebeldes y morosos, y empleando contra ellos coercitivos medios cuyo ejercicio es impropio del carácter eclesiástico. De aquí la necesidad en que hoy se encuentra el Gobierno de dar enérgico y eficaz impulso á la realización de estos atrasos, cumpliendo con el deber de aliviar en lo posible al Tesoro y de disminuir el déficit que viene cubriendo en el presupuesto del clero con su parte de ingresos mas apreciable, con la contribución territorial.

Estimadas por la Reina (Q. D. G.) estas consideraciones, y con objeto de poner fin de una vez á las contiendas que promueven algunos Administradores diocesanos y recaudadores de memorias, aniversarios y obras pias, S. M. se ha dignado resolver:

1.º Que se abstengan los recaudadores y agentes investigadores, bajo su mas estrecha responsabilidad, de entender en la cobranza de atrasos, que como metálico efectivo, se hayan imputado al clero en pago de su presupuesto.

2.º Que los mismos procedan á realizar todos aquellos atrasos correspondientes á los bienes del clero secular y regular comprendidos en los inventarios de devolución hasta fines del año 51, con tal que no los haya cobrado el clero, ni le hayan sido por consiguiente imputados como valores reales y efectivos en su presupuesto.

Y 3.º Que los Administradores diocesanos suministren con toda urgencia y bajo su mas estrecha responsabilidad á los recaudadores cuantos datos y noticias les pidan para proceder con expedición y tino en la cobranza de los referidos atrasos.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V.... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1854.—El Subsecretario, Rafael Ramirez de Arellano.—Sr.... (Gac. núm. 455.)

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 10 de Abril de 1854.—Agustin Gomez Inguanzo.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Aprobadas ya las matrículas del Subsidio industrial de los pueblos de esta provincia para el corriente año, y debiendo proceder desde luego el señor

Agente visitador de Hacienda pública, á recorrer aquellos y comprobar las industrias que en cada uno se ejercen con las que figuran en las citadas matrículas; deseoso de evitar la imposición de multas y penas que me vería obligado proponer al Sr. Gobernador, contra los que intentaren defraudar en todo ó en parte la contribucion industrial; he acordado prevenir tanto á los contribuyentes como á los Alcaldes respectivos: 1.º Que se concede un término de doce dias contados desde la fecha de la publicación de la presente á los contribuyentes que por olvido, omisión ú otras causas, no hubieren sido incluidos en las matrículas, como á los que lo hayan sido en clase inferior á la que les corresponde para que presenten á los Alcaldes de su jurisdicción las declaraciones prescriptas en el artículo 13 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852. 2.º Que en el término de quince dias á contar desde igual fecha, deberán aquellas autoridades formar y remitir á esta oficina matrículas adicionales tanto de los contribuyentes que en cumplimiento á la prevención anterior hubieren presentado sus declaraciones respectivas, cuanto de todos aquellos que en su distrito municipal ejerzan cualquier industria, arte, profesion ú oficio sujeto á la mencionada contribucion y se hayan substraído al pago de la misma. Y 3.º Que pasado dicho término, la Administración castigará con todo el rigor de la ley cualquier intento de ocultacion ó de fraude en la susodicha contribucion. Santander 10 de Abril de 1854. —Tomás C. Agüero.

Idem.

Hallándose vacantes los estancos á la décima de los pueblos de San Vicente del Monte y Marron, correspondientes á los distritos administrativos de San Vicente de la Barquera y Laredo; esta Administración principal lo pone en conocimiento del público, á fin de que los que reúnan las circunstancias que previene la Real orden de 18 de Noviembre de 1850, y quieran optar á dichas plazas, dirijan á la misma en el término de quince dias las oportunas solicitudes, francas de porte, para en su vista proponer al Sr. Gobernador el oportuno nombramiento. Santander 10 de Abril de 1854. —Tomás Celedonio Agüero.

Gobierno de la provincia de Santander.

Habiéndose declarado sin efecto por Real orden de 27 de Marzo último, el remate celebrado el 16 de Diciembre próximo pasado, para el suministro del carbon de piedra que puedan consumir durante el año actual el vapor Porvenir y la Draga, destinados á la limpia de la bahía de esta ciudad, he acordado señalar para la celebracion de nueva subasta el dia 16 de Mayo inmediato á las doce de su mañana en mi despacho sito en el 2.º piso de la Aduana. Las condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, advirtiendo á las personas que gusten tomar parte en dicho acto, que con arreglo á la indicada Real disposicion, el tipo de la subasta será el de cinco rs. y un maravedí por quintal de carbon que

se suministre, y las proposiciones estarán arregladas extrictamente al modelo que á continuacion se inserta. Santander 12 de Abril de 1854. —Agustin Gomez Inguanzo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... por propia representacion ó á nombre de D. N. N., vecino de... para lo que está competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio inserto en el Boletín oficial de... y de las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de esa provincia, se compromete á proveer del carbon de piedra que durante el presente año puedan consumir el vapor Porvenir y Draga, destinados á la limpia de la bahía de esta ciudad, sujetándose á hacer este servicio con sujecion extricta á las citadas condiciones, y al precio del tipo admisible que se establece en el referido anuncio, ó con la rebaja de tantos maravedís en quintal. Fecha etc.

Seccion de Justicia.

D. Nicolás Sainz Juez de primera instancia de este partido de Entrambas-aguas.

Hago saber: Que en el dia 5 de Mayo próximo y durante la hora de audiencia, tendrá efecto en este Tribunal el remate de una casa, posesion de un molino y varias fincas rústicas, radicantes en el pueblo de Rubayo, pertenecientes á D. Santiago Somovilla y su muger Vicenta Castanedo, para con su producto hacer pago de siete mil y mas reales á Don Francisco Serrera presbítero beneficiado de la parroquia de Gajano, y Administrador de la obra pia que para dotar doncellas fundó el Doctor D. Francisco Serrera, por virtud de censo á que sujetaron las indicadas fincas. Las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan el dia y hora que se designan á hacer postura, pudiendo en el ínterin verificarlo en la escribanía del que refrenda que á la vez manifestará la tasacion, cabida, linderos y situacion de las mismas. Dado en Entrambas-aguas á 5 de Abril de 1854. —Nicolás Sainz. —P. S. M., José Maria de la Lastra.

D. Manuel de Olmedo, Administrador gefe de la fábrica de tabacos de Santander etc.

Hago saber: que aprobado por Real orden de 18 de Marzo último, el oportuno pliego de condiciones, que han de servir de base, para sacar á pública licitacion, la enagenacion de la vena de tabaco, que produzcan las elaboraciones de los talleres de esta fábrica en todo el presente año, bajo el tipo á la baja de seis reales cada quintal castellano en limpio, tendrá lugar aquel acto en el despacho de Administracion de estas oficinas, el dia en que, transcurridos treinta despues de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, corresponda su celebracion, á las doce en punto de la mañana: advirtiendo que el pliego de condiciones de que arriba se hace referencia, está de

manifiesto en la escribanía del que refrenda, y que para poder licitar, ha de depositar previamente, en la caja de Depósitos sucursal de esta ciudad, la cantidad de cuatro mil reales en efectivo, acompañando la carta de pago, al pliego cerrado, el cual estará redactado en los términos que abajo se expresan. Dado en Santander á 8 de Abril de 1854.—Manuel de Olmedo.—P. S. M., José María Olarán.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de..... enterado á mi satisfaccion de las condiciones que abraza el pliego con que se remata la vena de tabaco, que durante el corriente año produzcan las elaboraciones de esta fábrica, ofrece pagar por cada quintal castellano, en limpio que se le entregue, la cantidad de..... reales vellon.—Fecha y firma.

Audiencia territorial de Oviedo.

Se halla vacante una plaza de alguacil en el juzgado de Castropol, de entrada en la provincia de Oviedo; y debiendo proveerse en un individuo de las clases de sargentos, cabos ó soldados licenciados que hayan servido con buena nota segun lo prevenido en el artículo 30 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852, los que aspiren á obtenerla presentarán en la Secretaría de esta Audiencia sus solicitudes documentadas dentro del término de cuarenta dias á contar desde la fecha de este anuncio. Oviedo 6 de Abril de 1854.—Por providencia del Sr. Regente y en ausencia del Secretario, Juan de la Escosura Hevia.

Comision superior de instruccion primaria de Palencia.

En el dia diez y seis de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, en la sala de la Excm. Diputación provincial, darán principio en esta capital las oposiciones de maestros para la provision de la escuela de niños de Cervera de Pisuerga, vacante por renuncia del que la desempeñaba. Está dotada con tres mil trescientos reales satisfechos por trimestres, casa-habitacion y las retribuciones de los niños que asistan de los pueblos inmediatos.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Comision los documentos, en el tiempo y forma, que se exigen por el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847.

Para la provision de la escuela de niñas de Aguilar de Campóo, empezarán las oposiciones de maestras el dia veinte y dos del mismo mes de Mayo, en el local y hora señalados para las de los maestros. Esta escuela está dotada con tres mil reales de los fondos municipales, casa-habitacion y las retribuciones de las niñas de un real mensual cada una de las que lean, escriban ó cosan, y dos las que reciban otras enseñanzas; siendo de cargo y pago de la maestra poner brasero en la escuela los dias que la estacion del frio le exijan.

Las maestras que quieran ser admitidas á la oposicion, presentarán en la Secretaría de esta Comision los documentos que se exigen á los maestros por

la disposicion que arriba se cita, y además algunas labores propias de su sexo hechas por las mismas interesadas. Palencia 5 de Abril de 1854.—E. G. I. P., Tomás Gomez Inguanzo.—Felipe Prieto y Aguado, Secretario.

ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Santander.

D. Escolastico de Gandarillas ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Penagos, para trasladarse á la Habana.

D. Pedro de la Gandara y D. Joaquin Baldomero de Arrioga han solicitado pasaporte ante la alcaldia de Laredo, para trasladarse á Ultramar.

Doña Leocadia Gomera ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Castro-urdiales, para trasladarse á Montevideo.

D. Lucio Arenal y Arenal ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Castro ó Cillorigo, para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 11 Abril de 1854.—Agustin Gomez Inguanzo.

En virtud de la solicitud presentada á este Ayuntamiento de Rivamontan al mar por el Alcalde pedáneo del pueblo de Loreda, para que los individuos que tuvieren propiedades en la mies titulada de Zuñeda de este referido pueblo, se presenten al dicho pedáneo por sí ó por medio de sus apoderados con los documentos que acrediten los derechos de que se crean asistidos, para proceder al deslinde, amojonamiento y apeo de expresada mies; apercibidos de que así no haciéndolo en los 30 dias á contar desde la fecha de la insercion en el Boletin oficial, se les parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Real Tribunal de comercio de Santander y su partido.

En el almacen de la casa de D. Manuel Abascal Perez, en la calle del Rio de la Pila, y en el de la casa número 7 de la misma calle, se venderán en público remate bajo la presidencia del Sr. Cónsul sustituto D. Juan Pombo, el sábado 15 del corriente mes y hora de las tres de su tarde, 151 cajas de azúcar blanco y dorado averiadas de agua del mar y conducidas á este puerto desde el de la Habana en el bergantin-goleta español Corzo, su capitan D. Ramon Aguirre. Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en su compra se espide el presente en Santander á 8 de Abril de 1854.—José Maria Dou Martinez, Escribano-Secretario.

En uno de los almacenes que se hallan en la Plazuela de la Aduana de esta ciudad se venderán en público remate bajo la presidencia del Sr. Cónsul sustituto D. Juan Pombo el sábado 15 del corriente mes y hora de las 4 de su tarde 62 cajas de azúcar blanco y dorado averiadas de agua del mar y conducidas á este puerto desde el de la Habana en el bergantin-goleta español denominado Dos Cuñadas, su capitan D. Juan Lavirua. Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en su compra, se espide el presente en Santander á 8 de Abril de 1854.—José Maria Dou Martinez, Escribano-secretario.

Imp., lit. y lib. de Martinez.